

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 8, Subgrupo 07 "Industria del Plástico y Juguetes. Fibra de Vidrio"**, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio, el Dr. Fernando Delgado y la Cra. Graciela Saldías, Por la Delegación Empresarial: los Sres. Héctor de los Santos y Hamlet Luz en representación de AUIP, Por la Delegación de los Trabajadores: los señores Luis Vega, Mario Moreira, Claudio Furest, Wasyngton Díaz y Ana Machado en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia del siguiente **ACUERDO:**

I) Ajuste Salarial

- a) a partir del 1/7/09, las empresas CRISTALPET S.A., LEB S.A Y PLASTICOS GEPAX S.A., ajustarán a todo su personal obrero, administrativo y de servicio, sin cargos de dirección; el 5.55% sobre los salarios vigentes al 30/6/09, independientemente del ajuste salarial correspondiente al 1/7/09 por aplicación del Punto Sexto del Convenio Colectivo vigente.
- b) A partir del 1/7/09, la empresa FANACIF S.A. ajustará a todos los trabajadores cuyas categorías están mencionadas en el Acta de Acuerdo celebrada con el Comité de Base de la UNTMRA el 29 de agosto de 2006 y complementada por el Acta de Acuerdo del 15 de diciembre de 2006, presentadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 12 de enero de 2007, el 5.55% sobre los salarios vigentes al 30/6/09, independientemente del ajuste salarial correspondiente al 1/7/09 por aplicación del Punto Sexto del Convenio Colectivo vigente.

II) Partida Indemnizatoria

Las partes han mantenido una diferencia de interpretación de los puntos Tercero y Cuarto del Convenio Colectivo vigente, que dio como resultado la existencia de un conflicto colectivo en el Sector. Con el fin de dar por terminado el conflicto y sin que ello signifique un reconocimiento de las posiciones que cada una de ellas sostuvo durante el mismo; las partes haciéndose recíprocas concesiones y con el fin de indemnizar los eventuales perjuicios, establecen un acuerdo transaccional de acuerdo a lo siguiente:

- 1) En el caso de la empresa CRISTALPET S.A., el pago de una partida única de carácter indemnizatorio, equivalente al 2.775% de los salarios líquidos percibidos por los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo entre el 1/7/08 y el 30/6/09, que se abonará en la forma siguiente:

Gabriel Torres
17/08

Héctor de los Santos

[Signature]
UNTMRA

[Signature]
UNTMRA

[Signature]
UNTMRA

[Signature]
UNTMRA

[Signature]
UNTMRA

[Signature]
UNTMRA

3 cuotas iguales a pagar con los salarios correspondientes a agosto de 2009, noviembre de 2009 y febrero de 2010.

A la mencionada partida se agregará el beneficio de 6 días libres pagos para dichos trabajadores a gozar durante el año 2010, en fechas a acordar entre la empresa y su Comité de Base.

- 2) En el caso de la empresa FANACIF S.A. el pago de una partida única de carácter indemnizatorio, equivalente al 5.55 % de los salarios líquidos percibidos por los trabajadores cuyas categorías están mencionadas en el Convenio Colectivo interno ya citado, entre el 1/7/2008 y el 30/6/09, que se abonará en la forma siguiente:

El 50% de dicha partida en 4 cuotas iguales con vencimiento al 3/9/09; 3/11/09; 3/2/2010 y 3/4/2010.

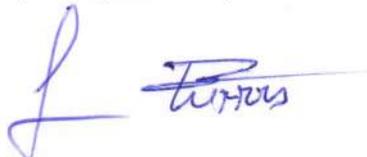
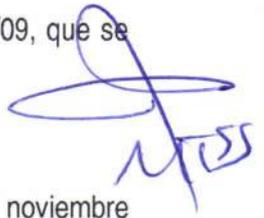
El 50% restante en 9 cuotas iguales que se abonarán en la forma que se indica: 2 cuotas el 3/3/2010, 3 cuotas el 3/5/2010; 1 cuota el 3/6/2010, 1 cuota el 3/7/2010 y 2 cuotas el 3/11/2010.

- 3) En el caso de la empresa LEB S.A., el pago de una partida única de carácter indemnizatorio, equivalente al 2.775% de los salarios líquidos percibidos por los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo entre el 1/7/08 y el 30/6/09, que se abonará en la forma siguiente:

3 cuotas iguales a pagar con los salarios correspondientes a agosto de 2009, noviembre de 2009 y febrero de 2010.

A la mencionada partida se agregará el beneficio de 6 días libres pagos para dichos trabajadores a gozar durante el año 2010, en fechas a acordar entre la empresa y su Comité de Base.

- 4) En el caso de la empresa PLASTICOS GEPAX S.A., el pago de una partida única de



carácter indemnizatorio, equivalente al 5.55 % de los salarios líquidos percibidos por los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo entre el 1/7/2008 y el 30/6/2009, que se abonará en la forma siguiente:

50% en 3 cuotas iguales con vencimiento al 30/9/09, 30/11/09 y 20/3/2010;

El resto con un medio salario vacacional adicional sobre las licencias generadas en 2009 a pagarse en 2010.

III) Resto de las empresas involucradas.

Para el resto de las empresas involucradas en la reclamación: FERRETTI URUGUAY S.A., LAJA S.A., POLYBAG S.A., ELINORD S.A. Y PINTO Y ATHIAS S.A., se acuerda lo siguiente:

Reclamo correspondiente a la diferencia entre el 7% y el 12,94%:

1. A partir del 1/07/2009, la empresa Ferretti Uruguay SA ajustara a los 14 trabajadores comprendidos en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta, la diferencia entre el 7% y el 12,94%
2. A partir del 01/07/2009, la empresa Laja SA ajustará a un total de 15 trabajadores comprendidos en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta, la diferencia entre el 7% y el 12,94%
3. A partir del 01/07/2009, la empresa Polybag SA ajustara a 23 trabajadores comprendidos en el reclamo, la diferencia entre el 7% y el 12,94%.
4. La empresa Elinord SA, cumplirá en su totalidad el acuerdo alcanzado con su Comité de Base en relación a todo el personal de producción en la categoría Operario III por el 4,79% sobre los jomales nominales al 31/05/2009.


MTS






MTS













5. La empresa Pinto y Athias SA a principios del mes de Junio de 2009 cancelo el reclamo precedente.

Retroactividad:

- 1) La empresa Ferretti Uruguay SA abonará la retroactividad generada, a los 14 trabajadores comprendidos en el anexo, en 4 meses a partir de Julio del 2009 (8 quincenas).
- 2) La empresa Laja SA abonará la retroactividad generada, a los 15 trabajadores comprendidos en el anexo, en 3 meses a partir de Julio de 2009.
- 3) La empresa Polybag SA abonará la retroactividad generada, que comprende 23 trabajadores, en 6 cuotas mensuales y consecutivas, no menores a \$ 700 (setecientos pesos) cada una de ellas, a partir de Julio de 2009.
- 4) La empresa Elinord SA cumplirá con no descontar los \$ 1.800 (mil ochocientos pesos) entregados a cada trabajador comprendido en el acuerdo de Marzo de 2009 por envío al Seguro de Paro.
- 5) La empresa Pinto y Athias SA a principios del mes de Junio de 2009 canceló el reclamo por retroactividad.



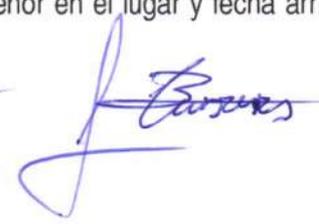
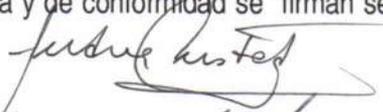
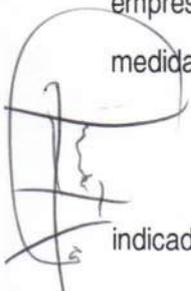
IV) Cláusula de finalización del conflicto.

A partir de la firma del presente Acuerdo, se da por terminada la situación conflictiva en el Sector por la reclamación planteada oportunamente por la UNTMRA o sus Comités de Base respecto a la diferencia de interpretación de los puntos Tercero y Cuarto del Convenio Colectivo vigente.

En consecuencia, tanto las empresas comprendidas en el presente Acuerdo, así como el resto de las empresas del Sector, no tendrán que afrontar, - en el presente o en el futuro - ninguna clase de reclamación o medida de fuerza por parte de la UNTMRA o sus Comités de Base por este tema.



Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.-



Lista de trabajadores de FERRETTI URUGUAY S.A.:

WALTER CAMACHO
ROBERTO GONZALEZ
JORGE BINCE
MONICA LEITON
RAMON MANCINI
CARLOS FAJARDO
JUAN AIRES
GUSTAVO SOSTUYO
SILVIA FERRET
MARIELA MACIEL
MARTINA MARTINEZ
ESTHER ITUARTE
MARIA DE IZAGUIRRE

Lista de trabajadores de LAJA S.A.:

RAMON SCHUTY
PABLO SILVA
BISMARCH MOREIRA
ALEJANDRO PEDEMONTE
CARLOS APAULAZA
FRANCISCO PEREIRA
MAURICIO MACIEL
MAURICIO CORREA
DANIEL TORIELLI
MARIO GONZALEZ
JULIO MOLINA
EDUARDO MUÑOZ
JOSE ROSSO
DIEGO REYES
ADOLFO SUAREZ

MTSS

MTSS

UNTHRA

MTSS

UNTHRA

UNTHRA

UNTHRA